

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC- , al mando del piloto Sr.

EXENTA N° 0324 /

SANTIAGO, 30 JUL 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación que afectó al helicóptero marca Bell, modelo 407, ocurrido el día 27 de octubre del 2014, en la ribera Norte del Lago Escondido, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de los Lagos.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 57 del 07 de noviembre de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1722CG.
- c) La licencia de piloto comercial de helicóptero.
- d) La hoja de vida y bitácora personal de vuelo del piloto.
- e) El relato del piloto comercial de helicóptero.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula del avión.
- h) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- i) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- j) Las inspecciones del Equipo Investigador a la aeronave.
- k) El estudio meteorológico del lugar y hora del suceso.
- l) El Informe Final e Informe Técnico 1722CG.
- m) El expediente de la investigación.
- n) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 27 de octubre de 2014, el helicóptero marca Bell, modelo 407, al mando de un piloto comercial de helicóptero, durante un vuelo de transporte no regular de pasajeros, desde una playa frente a las Islas Tic Toc, Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de los Lagos, con destino al Lago Escondido de la misma comuna y mientras efectuaba el aterrizaje en la ribera Norte del lago, las palas del rotor principal hicieron contacto con el auxiliary finlet (Aleta auxiliar) del estabilizador horizontal derecho de la aeronave.
- b) Que, el piloto al mando y los seis pasajeros resultaron ilesos. La aeronave con daños a consecuencia del suceso.
- c) Que, el piloto al mando no registra sucesos de aviación previos y tenía su licencia sin observaciones para realizar el vuelo en que ocurrió el incidente.
- d) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido y no presentaba observaciones para realizar el vuelo.
- e) Que, el mantenimiento y condición técnica de la aeronave se encontraban sin observaciones y no contribuyeron al suceso.
- f) Que, las condiciones meteorológicas de viento desde el Sur, habrían afectado aerodinámicamente a la aeronave al momento de posarse, en circunstancias que ésta se encontraba orientada al Norte (viento de cola).
- g) Que, el viento de cola que afectó a la aeronave, habría tenido la intensidad suficiente para desestabilizarla, desplazarla hacia adelante y producir una reacción aerodinámica de sustentación hacia arriba en los estabilizadores horizontales, que levantaron su cono de cola y bajaron su nariz, facilitando dicho desplazamiento durante la maniobra de aterrizaje.
- h) Que, la reacción del piloto al mando del helicóptero para retomar el control y detener el desplazamiento hacia adelante, provocó que el área posterior del disco del rotor principal del helicóptero bajara rápidamente en circunstancias que el cono de cola habría estado elevado, haciendo contacto sus cuatro palas con la parte superior del finlet del estabilizador horizontal derecho.
- i) Que, las marcas y daños encontrados en la aeronave, fueron consecuencia del contacto de las palas del rotor principal con el finlet del estabilizador horizontal derecho.
- j) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N°1722CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente, fue que durante el aterrizaje desde el vuelo estacionario del helicóptero, con viento de cola, las palas del rotor principal hicieron contacto con el finlet del estabilizador horizontal derecho, producto de la reacción del piloto para detener el desplazamiento de la aeronave hacia adelante.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente, la reacción aerodinámica de los estabilizadores horizontales ante el viento de cola, que habrían levantado el cono de cola.

- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de la aeronave.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1722CG.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.